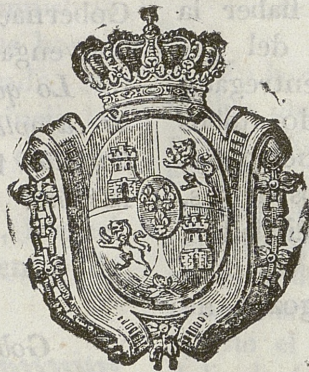


Núm. 89.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Julio de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 189.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para el servicio de la hospitalidad de militares dementes.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado con fecha 30 de Junio último lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra en 26 de Febrero último se dijo de Real orden al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 4 de Diciembre de 1848, en la que por efecto de lo que dispuso la Real orden de 20 de Agosto del propio año, para que al Comandante graduado Capitan que fué del Cuerpo de Estado Mayor D. Bonifacio Perez de la Sala, por su estado incurable de enagenacion mental, se le expidiera la licencia absoluta y trasladase á un establecimiento de Dementes de los mas próximos á esta Côte, con abono por la Hacienda militar de la diferencia de una estancia de hospital ordinaria á otra distinguida, hacia V. E. presente, con referencia á la consulta que le dirigió el Intendente militar de Castilla la Nueva, las dificultades que se habian presentado para el ingreso de dicho individuo en el Hospital de Dementes de Toledo, y disposiciones que V. E. habia adoptado para zanjarlas; proponiendo con este motivo la adopcion de las reglas que V. E. considera convenientes y necesarias se establezcan para el mejor y mas completo servicio de la hospitalidad de los militares dementes y su admision en los establecimientos de esta clase. Enterada S. M. tuvo por conveniente oír al Director del

Cuerpo de Sanidad militar y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con el dictámen que este último ha emitido en acordada de 17 de Abril de 1850, al propio tiempo que ha venido en aprobar lo que V. E. determinó respecto á Perez de la Sala, se ha servido resolver, que para el servicio de la hospitalidad de militares dementes se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo Gefe ú Oficial que dependa ó haya pertenecido al Ejército, mientras goce sueldo ó fuero por esta circunstancia, que sea acometido de demencia, será puesto en observacion por seis meses en el Hospital militar mas inmediato que cuente con mejores medios para la curacion.

2.<sup>a</sup> Terminado este periodo sin haberla conseguido, se procederá á la declaracion de incurable por tres facultativos castrenses, ó civiles á falta de ellos.

3.<sup>a</sup> Con vista de esta declaracion, que se pasará por el facultativo mas graduado mas antiguo en igualdad de clase á la Autoridad militar local, se trasladará el demente sin detencion al establecimiento mas inmediato en que pueda ser colocado desde luego, de los exclusivamente destinados á este objeto, á no ser que la respectiva familia pretenda oportunamente llevarle á su inmediacion, y asi le sea concedido por la misma Autoridad.

4.<sup>a</sup> Los establecimientos de Dementes admitirán al individuo que á ellos sea trasladado sin necesidad de orden previa, siempre que exista posibilidad de la colocacion, que anticipadamente habrá de averiguar la Autoridad militar que disponga la traslacion.

5.<sup>a</sup> Remitida la declaracion al Capitan general se dará el curso correspondiente, para que con la brevedad posible pueda el Gobierno conceder el retiro ó la licencia absoluta á que haya derecho, mediante el instruido expediente que habrá de extenderse desde el siguiente dia del término de la observacion.

6.<sup>a</sup> Durante la observacion se acreditará men-

sualmente en el respectivo documento de haber la mitad del sueldo del empleo en actividad del demente, si depende del Ejército, que será entregado á la esposa, á los hijos, á los padres, siendo ambos legítimos ó bien viudo ó viuda, ó á las hermanas solteras, supuesta la falta de la esposa ó los demas, respectivamente por el orden que queda señalado.

7.<sup>a</sup> Lo mismo se practicará respecto á los retirados, sirviendo de base el sueldo que gozan de retiro.

8.<sup>a</sup> La mitad restante de unos y otros se considera como descuento por el gasto en el hospital, en lugar de los dos tercios fijados por regla general para los enfermos.

9.<sup>a</sup> Los gastos de traslacion desde el hospital de observacion al establecimiento de Dementes los suplirá la Administracion militar, mediante cuenta justificada del comisionado al efecto que designe la Autoridad militar local del punto de salida en concepto de obligacion del Ministerio de Hacienda.

10.<sup>a</sup> El Gobernador Civil de la provincia respectiva, y el Comandante general de la misma fijarán, con vista de los necesarios datos, el tanto diario que haya de abonarse al establecimiento de reclusion, si no pareciese mejor al Gobierno señalar una cantidad para todos.

11.<sup>a</sup> Son obligacion de la Hacienda civil el gasto de traslacion y el de la estancia en la Casa de locos, á la que satisfará directamente este último y reintegrar el otro á la Administracion militar por el método en práctica.

12.<sup>a</sup> La Hacienda pública descontará la mitad del haber del retiro que corresponda á los dementes, cuando á dicha mitad iguale ó exceda el gasto que los mismos causan por su traslacion á los establecimientos á que se les destine y estancias que devenguen en ellos; cuando sea menor entonces únicamente la parte suficiente al reembolso del gasto.

13.<sup>a</sup> La mitad ó mayor parte restantes serán satisfechas como se establece en la regla 6.<sup>a</sup> respecto al periodo de observacion.

14.<sup>a</sup> Los que por falta de años de servicio solo cuentan con el fuero criminal, serán tambien admitidos para la observacion en los hospitales militares, costeando el gasto los fondos de guerra en el capítulo 10, artículo 2.<sup>o</sup>, y conducidos y asistidos en los establecimientos de Dementes por cuenta de la Hacienda civil.

15.<sup>a</sup> Las reglas anteriores comprenden á todos los individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, cuyas clases estan equiparadas á las de Gefes y Oficiales.

16.<sup>a</sup> Los individuos de tropa en servicio serán observados, retirados, trasladados y asistidos en las casas de Dementes segun las reglas establecidas, con los abonos como enfermos durante la observacion. Si les correspondiese sueldo de retiro, se practicará respecto á ellos lo mismo que con los Gefes y Oficiales, si bien con trato no distinguido.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la

Gobernacion, para su conocimiento y efectos que convengan.

*Lo que se anuncia en este Periódico oficial para su cumplimiento y demas efectos consiguientes. Valladolid 15 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.*

Núm. 190.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se sigue causa criminal, entre otros, contra Francisco Calleja, vecino de Fuentes de Don Bermudo, como uno de los autores del robo hecho á José Martin, vecino de Villabragima, en la madrugada del 25 de Mayo último. Ignorándose el paradero del Francisco Calleja, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo en su caso con las seguridades correspondientes á disposicion del expresado Tribunal. Valladolid 23 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.

*Señas personales del Francisco Calleja.* Estatura 5 pies, edad como 29 años, cara larga, ojos garzos y corto de vista, barba poca, nariz regular, pelo negro, habiendo padecido tiña.

*Trage.* Pantalón de circasiana rayado algo oscuro, faja encarnada, chaleco azulado de tela, pañuelo de percal por la cabeza, y alpargatas.

#### *Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Valladolid.*

El artículo 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 dice: „Cada Cobrador tendrá un libro de apremios en el cual sentará correlativamente todos los que se expidan, expresando respecto de cada uno su duracion, coste y resultado. Con esta misma expresion formará una relacion de los contribuyentes que hayan sufrido el apremio en cada mes, la cual será remitida por el Alcalde con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> al Intendente ó al Subdelegado del partido en su caso.—Con presencia de estas relaciones se formará en la Intendencia de cada provincia un estado por cada trimestre de los apremios de los diferentes grados que hayan tenido lugar en cada pueblo, su coste y resultado, remitiéndose un ejemplar al Ministro de Hacienda y otro á la Diputacion Provincial, cuando se halle reunida, para que pueda procederse segun convenga á la averiguacion de las causas del atraso en el pago de la contribucion en los pueblos en que ocurra, y á la adopcion de las medidas necesarias para removerlas.” Posteriormente, en Real orden de 31 de Marzo de 1848 se acordó este servicio; y siendo preciso cumplirle,

los Señores Alcaldes remitirán á esta Administracion las relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido el apremio de segundo y tercer grado, segun que el Recaudador general de la provincia las haya presentado en solicitud de obtener la competente autorizacion para los procedimientos ejecutivos. Valladolid 22 de Julio de 1851.—P. S., Miguel Ferreirós.—A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldía constitucional de Rioseco.*

No habiendo tenido efecto por parte de algunos de los Señores Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial el cumplimiento al anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 74, para que satisfagan en la Depositaria de presos pobres el tercer trimestre vencido en 1.º del actual, así como tambien lo correspondiente al servicio del canton de Bagages, se anotan á continuacion los pueblos que hasta el dia se hallan en descubierto por uno y otro concepto; previniendo á dichos Alcaldes les concedo por segunda vez otro nuevo plazo, á fin de que lo verifiquen hasta el dia 31 del corriente mes; en la inteligencia que pasado este término sin realizarlo me veré en la sensible necesidad de reclamar del Señor Gobernador de la provincia los apremios contra los morosos.

PUEBLOS.	Cuota del 3.º trimestre de presos pobres.		Idem del canton de Bagages.		TOTAL.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Valverde. . . . .	123..	13	52..		175..	13
Villabragima. . . . .	395..	20	167..		562..	20
Santa Eufemia, por el 2.º y 3.º trimestre.	227..	26	48..	17	276..	9
Villafrechos. . . . .	439..		186..		625..	
Morales. . . . .	94..	30	40..		134..	30
Palazuelo. . . . .	270..	8	114..		384..	8
Berrueces. . . . .	118..	22	50..		168..	22
Moral de la Reina. . . . .	125..	26	53..		178..	26
Palacios. . . . .	177..	33	75..		252..	33
Montealegre. . . . .	218..	10	92..		310..	10
Valdenebro. . . . .	163..	26	69..		232..	26
Villamuriel. . . . .	115..	2	48..	17	163..	19
Castromonte. . . . .	"		69..		69..	
Tordhumos. . . . .	"		168..		168..	
Villagaría. . . . .	205..	13	"		205..	13
Pozuelo. . . . .	81..	30	"		81..	30
Cotanes. . . . .	37..	32	"		37..	32
Villamayor. . . . .	474..	17	"		474..	17
Villalpando, por el 2.º y 3.º trimestre. . . . .	1459..	10	"		1459..	10
Quintanilla del Monte. . . . .	53..	10	"		53..	10
Quintanilla del Olmo. . . . .	47..	15	"		47..	15

Rioseco 21 de Julio de 1851.—Pedro Diez Olaso.

#### *Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Atarce.*

Con la correspondiente aprobacion tiene acordado este Ayuntamiento que el dia 10 de Agosto próximo, desde las diez á las doce de su mañana, se celebre en las Casas Consistoriales el remate del menage necesario para la Sala Capitul y Escuelas de los niños de ambos sexos, el cual se halla presupuestado en la cantidad de 2,491 reales.—San Pedro del Atarce 10 de Julio de 1851.—El Presidente, Felix de la Rua.

#### *Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.*

En la cantidad de 4848 reales se halla presupuestada la obra que ha de hacerse en las casas de Abacería, Carnicería, Matadero y Sala de sesiones pertenecientes á los efectos de Propios de esta villa, cuyo expediente se halla aprobado por el Señor Gobernador de la provincia. Las personas que gusten interesarse en el remate podrán acudir el dia 10 del próximo Agosto señalado al efecto en la Secretaría de la Corporacion, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Tudela de Duero 10 de Julio de 1851.—Vicente Alvarez.—Facundo Inojal, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

Esta Corporacion tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo de los pastos del monte y dehesa de estos Propios por la temporada de la próxima invernía, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría aprobado por la Superioridad, y su remate está señalado para el dia 10 del mes próximo de Agosto, á la salida de misa mayor, en la Sala Capitul.

En el mismo dia, acto continuo, tendrá lugar el remate del arriendo de la hacienda de dichos Propios, sita en su término, por tiempo de dos años, 1852 y 1853, bajo las condiciones del expediente de su razon que se pondrá tambien de manifiesto en el acto del remate y lo está en la Secretaría. Pesquera 15 de Julio de 1851.—El Presidente, Castor Espinosa.—Leonardo Rueda, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.*

Todos los forasteros que posean ó administren bienes sugetos á la contribucion de inmuebles en la jurisdiccion de este pueblo, presentarán relaciones de ellos en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio, arregladas al modelo circulado por la Junta de Estadística de esta provincia; en inteligencia que pasado el término les parará el perjuicio que haya lugar. Rubí 13 de Julio de 1851.—Angel Dominguez.—Ignacio del Pozo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cabezón.  
Canillas.  
Geria.  
Gallinas.  
Palazuelo de Vedija.  
Roales.  
Simancas.  
Santa Eufemia.  
Salvador.  
Torrebaton.  
Villalan de Campos.  
Valbuena de Duero.  
Villabaruz.  
Villavaquerin.  
Villanueva de San Mancio.  
Villanueva de los Infantes.

*Alcaldía constitucional de Villabrágima.*

En la tarde del día 26 de Junio último desapareció de la casa de D. Juan Nieto, vecino de dicho pueblo, una mula ya vieja, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, con bastantes lunares en los costillares, corta de vista y desherrada de todos cuatro pies. La persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso á dicho Señor, quien dará mas señas y abonará los gastos causados. = Francisco Bayon.

*Don Gerónimo Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa, encargado de la Jurisdicción por ausencia del Señor Juez.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y derechos que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa que en la Iglesia Parroquial de San Julian de los Caballeros fundó Don Diego Gonzalez Sardina, y la mayor parte de fincas radican en Casasola de Arion, para que la deduzcan y se presenten oponiéndose por medio de abogado defensor y procurador suficientemente apoderado, dentro del término de treinta días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio. El expediente se ha entablado por Martina de los Rios, vecina de San Cebrían de Mazote, y radica en la Escribanía del que refrenda. Mota del Marqués 16 de Julio de 1851. = Gerónimo Fernandez. = Por su mandado, Pascual García.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

En la madrugada del 13 del corriente se ha robado de un corral de Lorenzo Morales, vecino de Villagarcía, un caballo y dos cabezadas de la pertenencia de aquel, cuyas señas se expresan á continuacion:

Se hace saber á todos los Alcaldes ó Justicias de esta provincia á fin de que practiquen las oportunas diligencias para la aprehension ó captura de los ladrones y recobro del caballo y cabezadas, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Rioseco 18 de Julio de 1851. = Casto Liébana.

*Señas del caballo y cabezadas.* Edad 6 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo rojo, capon, cortada la clin, herrado de las cuatro patas, en el costillar izquierdo tiene una señal ó lunar producido por una rozadura de tamaño de una pieza de dos cuartos. = Una cabezada vieja de cañamo con ronzal delgado de lo mismo, y la otra de baqueta negra con picadas encarnadas y un poco de cadena por ronzal.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

En la madrugada del día 17 del corriente tuvo lugar la fuga de tres confinados de este destacamento presidial, de los cuales dos fueron aprehendidos en el mismo día, y para conseguir la captura del tercero llamado Manuel Rodriguez Delgado, y cuyas señas personales y del traje se expresan á continuacion, encargo á las Justicias y Autoridades de la provincia practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguirlo, remitiéndole en su caso á este Juz-

gado con la mayor seguridad. Rioseco 13 de Julio de 1851. = Casto Liébana.

*Señas personales y del traje.* Estatura cinco pies escasos, grueso, bastante colorado, cerrado de barba, pelo negro y los ojos un poco undidos. = Viste pantalon de lienzo blanco, alpargata de cañamo, camisa de lienzo gordo, y con grillete y cadena.

Posteriormente se ha dicho llamarse Manuel Revilla Delgado.

*Ciudad de Valladolid.*

*Mes de Junio  
de 1851.*

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Junio.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	6	"	1
Magdalena. . . . .	"	1	"
Antigua. . . . .	5	4	1
San Martin. . . . .	5	"	2
San Miguel. . . . .	2	3	9
San Esteban. . . . .	1	"	"
San Juan. . . . .	2	"	"
San Pedro. . . . .	5	"	2
San Andres. . . . .	11	2	6
San Nicolas. . . . .	6	1	6
San Lorenzo. . . . .	1	1	2
Santiago. . . . .	9	3	10
Salvador. . . . .	5	3	4
San Ildefonso. . . . .	5	6	7
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>63</b>	<b>24</b>	<b>50</b>
Casa-Expósitos. . . . .	13	"	"
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil. . . . .	"	"	6
De Santa María de Esgueva. . . . .	"	"	6
Militar. . . . .	"	"	4
Peninsular. . . . .	"	"	7
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>23</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	63	24	50
En la Casa-Expósitos. . . . .	13	"	"
En los Hospitales. . . . .	"	"	23
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>76</b>	<b>24</b>	<b>73</b>

Valladolid 17 de Julio de 1851. = El Alcalde, Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la cantidad 138,400 rs. se halla retasada la casa, Plazuela de los Arces núm. 2, propia de los herederos de D. Antonio Rufino Arruche. La persona que quiera hacer postura se acercará á la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle de la Cuadra núm. 10, donde se les manifestará el pliego de condiciones. Debiendo advertirse, que su remate tendrá lugar el día 3 de Agosto de este año á la hora de las doce de su mañana en los Soportales de Cantareras y Escribanía de Quintanilla.